

A DESPACHO: agosto 17 de 2021, informando que por reparto correspondió al Juzgado conocer de la presente demanda de SUCESION INTESTADA ACUMULADA de los causantes EXEQUIAS FERNANDEZ ORTEGA y MYRIAN PEÑA ORTEGA. Provea. -

La Secretaria,

MARIA DEL MAR NAVIA TROCHEZ



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN CAUCA**

J02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán Cauca, Diecisiete (17) de Agosto de Dos mil Veintiuno (2021).

RADICADO: 19001-4003-002-2021-00405-00
DEMANDANTE: Myriam Gladys Fernández Peña
CAUSANTES: Exequias Fernández Ortega
Myrian Peña Ortega
PROCESO: Sucesión Intestada Acumulada

AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 1284

Se resuelve sobre la admisión de la anterior demanda de **SUCESION INTESTADA y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL** de los causantes **EXEQUIAS FERNANDEZ ORTEGA Y MYRIAN PEÑA ORTEGA** formulada por **MYRIAM GLADYS FERNANDEZ PEÑA**, a través de apoderado judicial; una vez realizado un examen sobre los presupuestos para su admisión, haremos las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Se omite aportar el avalúo de los bienes relictos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 444 en concordancia con el numeral 6o del artículo 489 ibídem.

Aunado a lo anterior, en el libelo introductor se relaciona a la señora ROSA BETSABE FERNANDEZ PEÑA, como descendencia de los causantes, sin embargo, no se aporta prueba que la acredite como tal, por lo tanto, se requerirá al togado para que se sirva aportar los documentos que comprueben su parentesco con los de cujus.

Por lo anterior, el Despacho inadmitirá la presente demanda y solicitará al interesado corregir las falencias mencionadas. En tal virtud, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN (C)**;

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INADMISIBLE la anterior demanda de **SUCESIÓN INTESSTADA y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL** de los causantes **EXEQUIAS FERNANDEZ ORTEGA Y MYRIAN PEÑA ORTEGA** formulada por **MYRIAM GLADYS FERNANDEZ PEÑA**, a través de apoderado judicial, por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante un término de cinco (5) días con el objeto de que subsane el defecto anotado, contrario sensu ésta será rechazada. (Art. 90 del C. G. P.).

TERCERO: A su vez el Despacho reconoce personería al Dr. **DAVID GUILLERMO RIVERA RAMIREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 10532014 expedida en Popayán Cauca y portador de la Tarjeta Profesional N° 22352 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los propósitos enunciados en el mandato conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

GLADYS VILLARREAL CARREÑO

MDMNT

2021-00405

Firmado Por:

Gladys Eugenia Villarreal Carreño
Juez Municipal
Civil 002
Juzgado Municipal
Cauca - Popayan

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0834135d8a3f352371addc6d4c801d406e912f567e6812408010ad623281be96**
Documento generado en 17/08/2021 03:25:56 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>